

RAWSON,

10 SEP 2025

VISTO:

La Ley XXIV N° 113, El Código Fiscal, la Resolución N° 483/22-DGR, la Resolución N° 14/2017 CA, la Resolución N° 5/2021 CA y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 inc.12) del Código Fiscal establece la facultad de la Dirección General de Rentas de dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción y/o información;

0270/25 Que, en uso de esas facultades, la Dirección General de Rentas dictó la Resolución N° 483/22- DGR definiendo los aspectos, procedimientos y obligaciones referidas a la actuación de los agentes de retención;

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 3°, en su parte pertinente, que: *"La retención que en cada caso corresponda, salvo que se otorgue otro tratamiento en esta Resolución, deberá efectuarse sobre las operaciones que el agente realice con contribuyentes de la Provincia, y con los sujetos no inscriptos frente al impuesto que realicen operaciones habituales encuadradas en los artículos 127° y 128° del Código Fiscal, siempre que no acrediten su carácter de no alcanzados o exentos, independientemente de la operatoria comercial que adopten.(...)"*

Que, por medio de la Ley XXIV N° 113 se estableció la creación de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, en adelante ARECH, como continuadora de la Dirección General de Rentas;

Que, por su parte, Ley XXIV N° 113 en su artículo 9° inc. a) otorga a la ARECH la atribución para dictar normas generales obligatorias referidas a las materias incluidas en la presente ley que resulten necesarias para la mejor ejecución de sus competencias, mientras que en su artículo 13 inc. k) otorga al Director Ejecutivo la facultad de interpretar con carácter general las disposiciones de la dicha ley y de las normas legales que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la ARECH;

Que, la Comisión Arbitral ha dictado la Resolución General N° 5/2021 y la Resolución General N° 14/2017 que regulan el criterio aplicable para las operaciones correspondientes al último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral y la atribución de ingresos al domicilio del adquirente;

Que, en el marco de las atribuciones mencionadas se entiende pertinente el dictado de una resolución interpretativa de la Resolución N° 483/22-DGR;

Que la Coordinación Legal y Técnica ha tomado intervención en las

Dra. Mercedes Zunini
Abogada
Coordinación Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

actuaciones;

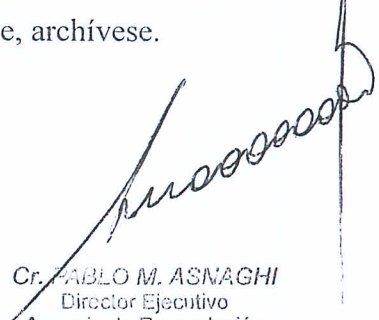
POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:**

Artículo 1º: Interpretar que la actuación de los agentes de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en el caso de las operaciones realizadas con sujetos no inscriptos en la Provincia del Chubut y radicados en otra jurisdicción provincial, tal como se mencionan en el artículo 3º de la Resolución N° 483/22-DGR, se encuentran comprendidas en las disposiciones previstas en la Resolución General N° 5/2021 CA, en cuanto interpreta que, entre las operaciones realizadas por medios electrónicos, corresponde aplicar el criterio de presencia digital, disponiendo :*"En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuadas a través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General N° 14/2017"*, correspondiendo que los agentes practiquen las retenciones aplicando las previsiones contempladas en la Resolución General N° 14/2017 CA, por medio de la cual se establece que, para la actividad de venta de bienes, independientemente de su periodicidad, los ingresos brutos deben ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por aquél.

Artículo 2º: Considerar que, los lineamientos establecidos por la Resolución N° 483/22-DGR se consideran cumplidos por parte del agente, unicamente cuando su proceder se ajuste a las previsiones de la mencionada Resolución y a la aplicación del artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.


Cr. PABLO M. ASNAGHI
Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

RESOLUCION Nro. 0270/25 - ARECH -